



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

**Buenaventura (Valle), febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2.022).**

Radicado: 761093110002-2018-00083-00  
Auto No. 231

*En memorial que antecede la POLICIA NACIONAL informa que actualizó la cuenta para consignar la cuota alimentaria, no obstante, el requerimiento efectuado atendía la manifestación que hizo CLAUDIA ANDREA ORTIZ LÓPEZ como progenitora de JAO quien expreso que como empleador no ha efectuado la consignación de la cuota extraordinaria del mes de junio y así como los subsidios, situación que es corroborada en la cuenta del Juzgado, razón por la cual se DISPONE:*

*Requerir por última ocasión al Director, Jefe de Tesorería y/o Recursos Humanos o quien haga sus veces de la institución Policía Nacional, para que en un término perentorio de tres (3) días de estricto cumplimiento a las ordenes emitidas a través de los oficios números 894 adiado noviembre 30 de 2022 y oficio número 945 de diciembre 20 de la misma anualidad, orden que consiste en informar las razones por las cuales no se ha efectuado la consignación correspondiente al descuento por alimentos que se le debió haber aplicado por esa entidad al demandado JORGE MAURICIO ACEVEDO TORO identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16.077.472 en beneficio del menor JAO y representado por su progenitora Claudia Andrea Ortiz López.*

*Igualmente, la PONAL debe remitir una relación completa de los descuentos que se le han aplicado al mencionado señor, así como los desprendibles de pago y/o nómina desde el mes de abril del 2018 a la fecha.*

*Adviértasele a los destinatarios de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma el despacho se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente, como también se haría acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P., sobre todo cuando con el actuar de los funcionarios de la entidad empleadora del aquí demandado se vulneran los derechos de un menor.*

*Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, al cual se debe anexar copia de las providencias 1172 de noviembre 22 y 1293 de diciembre 19 de 2022, como también indicar nombres y apellidos completos y número de identificación de los sujetos procesales.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e362f65bdb879d5314829d58fd1de00562fdbb142180b7acebb1640e1fa4f4e**

Documento generado en 23/02/2023 03:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**